

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2024

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☒

AVISO No. 1 de fecha 10 de julio de 2024

NOTIFICACION POR AVISO

EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

A los Señores:

BEATRIZ CORREA MANCO – CC. No. 43.905.052
(EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS)
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS
PREDIO PALMITAS LOTE DOS¹ -PALMITAS²
Vereda Palmitas
Abscisa Inicial K23+541.64
Abscisa Final K25+055,92
Margen Izquierda-Derecha
Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: **PUBLICACIÓN DEL AVISO** acerca de la notificación de la Resolución No. 20246060004715 de fecha **10 de mayo de 2024**, por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno de un inmueble, requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba – Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-265**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240605001894 de fecha cinco (05) de junio de 2024, enviado por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., mediante Guía No. 700128784523 del 07 de junio de 2024, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060004715 de fecha 10 de mayo de 2024, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDÍSIMO,

¹ Según Folio de Matrícula No. 007-10533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

² Según Escritura Pública No. 336 del 19 de octubre de 1987 de la Notaría Única del Círculo de Dabeiba

EDICION 17

y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la posible totalidad de herederos del propietario LUIS EDUARDO CORREA VARGAS.

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060004715** de fecha 10 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba - Mutata, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2"*; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 22 de octubre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, actualizada el 26 de octubre de 2020, el 10 de abril de 2021, y finalmente el 20 de enero de 2023; identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. **007-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **2342001000003600058000000000**, zonas de terreno requeridas que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"PALMITAS LOTE DOS"**, ubicado en la vereda **"Palmitas"**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad de **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240605001894 de fecha cinco (05) de junio de 2024, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060004715** de fecha 10 de mayo de 2024.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución **20246060004715** de fecha 10 de mayo de 2024, en folios (13) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**PALMITAS LOTE DOS**", ubicado en la vereda "**Palmitas**", del municipio de Dabeiba- Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a **BEATRIZ CORREA MANCO** en calidad de heredera determinada y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS** en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43, del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024060004715



Fecha: 10-05-2024

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba - Mutata, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 2024030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1989, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240710002247

Fecha: 10/07/2024 10:32:59 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 10/07/2024 10:35:59 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024

Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 390 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2" fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 22 de octubre de 2019, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, actualizada el 26 de octubre de 2020, el 10 de abril de 2021, y finalmente el 20 de enero de 2023, en el sector Dabeiba-Mutatá, con área requerida de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (112.561,23 M²)**.

Que las cuatro (04) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**PALMITAS LOTE DOS**", ubicado en la vereda "**Palmitas**", del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. 2342001000003600058000000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K23+541,64 y Final K25+055,92, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 93.992,03 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K23+541,64 y Final K23+561,67, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 481,88 m. con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P1 AL P14); POR EL ORIENTE**,

RESOLUCIÓN No. 2024060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



en una longitud de 506,42 m, con VIA AL MAR (P14 AL P37); **POR EL SUR**, en una longitud de 284,22 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P37 AL P51); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 385,13 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P51 AL P55) / RÍO SUCIO (P55 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 958,40 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K24+148,56 y Final K24+266,33, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 29,53 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P56 AL P59); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 117,23 m, con VIA AL MAR (P59 AL P66); **POR EL SUR**, en una longitud de 1,64 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P66 AL P67); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 105,62 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P67 AL P56).

AREA REQUERIDA 3: 13.253,41 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K24+734,00 y Final K24+788,11, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 47,04 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P74 AL P76); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 247,30 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P76 AL P87); **POR EL SUR**, en una longitud de 33,47 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P87 AL P89); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 197,33 m, con VIA AL MAR (P89 AL P74).

AREA REQUERIDA 4: 4.357,39 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K25+008,62 y Final K25+055,92, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 18,09 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTRO (P98 AL P99); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 170,62 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P99 AL P106); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P106); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 96,30 m, con VIA AL MAR (P106 AL P98).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DEL PROPIETARIO LUIS EDUARDO CORREA VARGAS

CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) SALADERO EN CANOA PLÁSTICA SOBRE DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA (1,40 m * 1,30 m) en 1 unidad; (CA2) SALADERO CON CANOA EN LLANTA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNA EN MADERA ASERRADA en 1 unidad; (CA3) CERCA ELÉCTRICA EN POSTES DE MADERA ASERRADA, SEPARADOS A 4,00 m ENTRE SÍ, DOS HILOS DE ALAMBRE LISO GALVANIZADO en 103,50 M; (CA4) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y SEIS COLUMNAS EN MADERA ASERRADA en 15,60 M2.

CULTIVOS Y ESPECIES: MATARRATÓN (DAP: 0,22 M h= 6,00 M) en 1 unidad, NACEDERO (DAP: 0,25 M h= 6,00 M) en 4 unidades, YARUMO (DAP: 0,80 M h= 12,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,70 M h= 12,00 M) en 2 unidades, MARUCHO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en 1 unidad, TECA (DAP: 0,28 M h= 8,00 M) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,24 M h= 6,00 M) en 11 unidades, TECA (DAP: 0,13 M h= 5,00 M) en 1 unidad, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en 72 unidades, CARATE (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en 6 unidades, LECHUDO (DAP: 0,73 M h= 12,00 M) en 1 unidad, HOJA DULCE (DAP: 1,27 M h= 16,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en 3 unidades, HOSO (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en 1 unidad, LAUREL (DAP: 0,24 M h= 8,00 M) en 7 unidades, MARUCHO (DAP: 0,31 M h= 10,00 M) en 5 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 M h= 1,50 M) en 5 unidades, CARACOL (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en 1 unidad, HOJA DULCE (DAP: 0,35 M h= 12,00 M) en 5 unidades, TACHUELO (DAP: 0,33 M h= 13,00 M) en 3 unidades, GUALANDAY (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en 1 unidad, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,02 M h= 1,20 M) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,17 M h= 9,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,62 M h= 13,00 M) en 1 unidad, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 11,00 M) en 1 unidad, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 5,00 M) en 26 unidades, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,00 M) en 7 unidades, ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,50 M) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,43 M h= 8,00 M) en 1 unidad, NACEDERO (DAP: 0,14 M h= 6,00 M) en 1 unidad, CEDRO CAQUETEÑO (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en 2 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 7,00 M) en 5 unidades, PALMA ORNAMENTAL (DAP: 0,05 M h= 1,50 M) en 15 unidades, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en 4 unidades, PLANTAS ORNAMENTALES en 128 unidades, PALMA DE CHONTADURO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en 1 unidad, GUAMO

Página 3 de 13

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240710002247

Fecha: 10/07/2024 10:32:59 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 10/07/2024 10:35:59 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2024060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



(PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 11,00 M) en 2 unidades, MARUCHO (DAP: 0,15 M h= 6,00 M) en 4 unidades, TECA (DAP: 0,25 M h= 10,00 M) en 3 unidades, PASTO PANAMEÑA en 56.121,15 M², MARUCHO (DAP: 0,84 M h= 13,00 M) en 2 unidades, ATENO (DAP: 0,25 M h= 11,00 M) en 1 unidad, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 M h= 5,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,54 m h= 15,00 M) en 1 unidad.

DE LA MEJORATARIA NURY CORREA MANCO, las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (C1) VIVIENDA CON PISO EN TABLA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA Y ESTRUCTURA EN MADERA, PUERTA Y VENTANA EN MADERA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC Y TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA en 26,78 M²; (C2) CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO (e: 0,10 M), BAÑO CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, TASA SANITARIA Y MUROS EN ADOBE PAÑETADO (3,00 M²); TANQUE CON PISO EN CONCRETO (e: 0,10 M), MUROS EN ADOBE PAÑETADO (0,75 M³); LAVADERO EN CONCRETO (e: 0,08 M) SOBRE MUROS EN ADOBE (0,90 M²); MESÓN EN CONCRETO TERMINADO EN CÉRAMICA, SOBRE MUROS EN ADOBE PAÑETADO (1,65 M²); CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA Y POLISOMBRA en 22,37 M²; (CA5) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA, CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA en 12,75 M²; (CA6) GALLINERO CON PISO EN TIERRA, CERRAMIENTO EN TABLA, POLISOMBRA, PARRILLA METÁLICA Y MALLA PLÁSTICA, CUBIERTA EN IRACA, PLÁSTICO Y ETERNIT SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA en 72,46 M²; (CA7) GALPÓN CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PAJA Y PLÁSTICO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA en 24,36 M².

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 M h= 4,00 M) en 8 unidades, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 3 unidades, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 M h= 4,00 M) en 2 unidades, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en 1 unidad, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 5,00 M) en 3 unidades, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en 2 unidades, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 6,00 M) en 2 unidades.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 336 del 19 de octubre de 1987, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba.

Que el señor LUIS EDUARDO CORREA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.412.445 expedida en Dabeiba-Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD, que mantenía con el señor MIGUEL ANTONIO CORREA VARGAS, tal y como consta en la Escritura Pública No. 336 del 19 de octubre de 1987 de la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, acto debidamente registrado el 26 de octubre de 1987 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., realizó estudio de títulos de fecha 24 de octubre de 2019, con alcances del 14 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2020, actualización del 07 de mayo de 2021 y el 20 de enero de 2023, en los cuales conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en primer lugar porque el titular del derecho real de dominio LUIS EDUARDO CORREA VARGAS se encuentra fallecido y se desconoce si existe el correspondiente proceso de sucesión; y en segundo término porque el predio presenta solicitudes de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTDAF con ID Nos. 147111, 147120, 147456, 147462, 147457, 147464, 147116 y 147122 en zona no microfocalizada, de conformidad con la información remitida en respuesta conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras mediante Oficio No. DTAM-06279/DTAM2-202205228 del 19 de octubre de 2022 y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UP4-CDA-265 de fecha 20 de enero de 2020 del INMUEBLE, determinado en

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.671.794,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de enero de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200708002843 del 08 de julio de 2020, dirigida al señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; siendo notificada personalmente el 22 de julio de 2020.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200708002860 del 08 de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200708002843 del 08 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 del 23 de julio de 2020.

Que en virtud del ajuste en la ficha y plano predial, consistente en el área y linderos y las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD, fue necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que en consecuencia la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó por segunda vez a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-265 de fecha 07 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.671.794,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de noviembre de 2020, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210206000498 del 06 de febrero de 2021, dirigida al señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; siendo notificado el Alcance a la Oferta Formal de Compra de manera personal el 13 de febrero de 2021.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20210206000497 del 06 de febrero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210206000498 del 06 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 03 del 15 de febrero de 2021.

Que posteriormente, se evidenció la necesidad de modificar el diseño geométrico del trazado K24+380-K24+860 de la Unidad Funcional 4 para efectos de optimizar la zona inestable del sector, lo que generó un requerimiento de una menor área del **INMUEBLE**, así mismo se realizó actualización de la cédula catastral, por tal razón, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del inmueble.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su nuevo requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó por tercera vez a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-265 de fecha 28 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.654.326,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de junio de 2021, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210823003210 del 23 de agosto de 2021, dirigida al señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; siendo notificado el Alcance a la Oferta Formal de Compra de manera personal el 01 de septiembre de 2021.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240710002247

Fecha: 10/07/2024 10:32:59 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 10/07/2024 10:35:59 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2024060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Oficio No. 03-03-20210823003207 del 23 de agosto de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcanse a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210823003210 del 23 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 del 08 de septiembre de 2021.

Que posteriormente, se evidenció nuevamente la necesidad de ajustar el diseño geotécnico del talud K24+690 al K24+830 de la Unidad Funcional 4 para efectos de optimizar la zona inestable del sector, lo que generó un incremento en el requerimiento del INMUEBLE; sumado al fallecimiento del propietario **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS** el día diecisiete (17) de febrero de 2022, tal como consta en el registro civil de defunción identificado con Indicativo Serial No. 09884613, motivo por el cual el siguiente Alcanse a la Oferta Formal de Compra fue dirigida a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su nuevo requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó por cuarta vez a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 26 de abril de 2023 del INMUEBLE, determinado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.812.480,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan en los siguientes cuadros:

PREDIO CAM2-UF4-CDA-265

14. RESULTADO DE AVALÚO.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F. 1	ha	0.95772	\$ 6.591.000	\$ 6.311.400
U.F. 2	ha	1.08956	\$ 6.591.000	\$ 7.179.712
U.F. 3	ha	1.201768	\$ 4.796.000	\$ 5.743.075,36
TOTAL TERRENO				\$ 19.234.187,36
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C.1	m2	26.78	\$ 160.000	\$ 4.284.800
C.2	m2	22.37	\$ 600.000	\$ 13.421.400
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 17.706.200
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	un	1.00	\$ 203.000	\$ 203.000
CA2	un	1.00	\$ 199.000	\$ 199.000
CA3	un	159.56	\$ 13.000	\$ 2.074.280
CA4	m2	15.88	\$ 77.000	\$ 1.222.960
CA5	m2	12.75	\$ 106.000	\$ 1.351.500
CA6	m2	72.46	\$ 80.000	\$ 5.796.800
CA7	m2	24.38	\$ 105.000	\$ 2.560.100
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 12.343.360
CULTIVOS Y ESPECIES				
MATARRATON (DAP 0.22 MTS. x= 0.50 MTS)	un	1.00	\$ 60.000	\$ 60.000
NACEDERO (DAP 0.25 MTS. x= 0.50 MTS)	un	4.00	\$ 48.000	\$ 192.000
PARUJO (DAP 0.60 MTS. x= 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 340.000	\$ 340.000
LECHUGA (DAP 0.25 MTS. x= 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 48.000	\$ 48.000
LECHUGA (DAP 0.70 MTS. x= 1.00 MTS)	un	2.00	\$ 384.000	\$ 768.000
BRUJUCHO (DAP 0.57 MTS. x= 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 219.000	\$ 219.000
TECA (DAP 1.20 MTS. x= 0.50 MTS)	un	1.00	\$ 269.000	\$ 269.000
BRUJUCHO (DAP 1.24 MTS. x= 0.50 MTS)	un	11.00	\$ 79.000	\$ 869.000
TECA (DAP 1.03 MTS. x= 0.50 MTS)	un	1.00	\$ 17.450	\$ 17.450
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP 0.18 MTS. x= 0.50 MTS)	un	72.00	\$ 154.320	\$ 11.113.440

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024



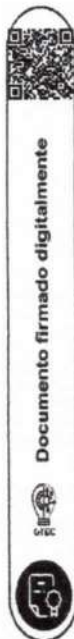
Documento firmado digitalmente



CARATE (DAP 0.14 MTS. H= 5.00 MTS.)	un	5.00	\$ 16.700	\$ 100.200
LECHUGA (DAP 0.72 MTS. H= 12.00 MTS.)	un	1.00	\$ 284.840	\$ 284.840
HUACALUCE (DAP 1.27 MTS. H= 16.00 MTS.)	un	1.00	\$ 222.597	\$ 222.597
LECHUGA (DAP 0.57 MTS. H= 10.00 MTS.)	un	1.00	\$ 274.890	\$ 274.890
HORO (DAP 0.20 MTS. H= 6.00 MTS.)	un	1.00	\$ 7.422	\$ 7.422
LAUREL (DAP 0.24 MTS. H= 8.00 MTS.)	un	7.00	\$ 149.074	\$ 1.043.618
UNRUCHO (DAP 0.31 MTS. H= 10.00 MTS.)	un	5.00	\$ 72.160	\$ 360.800
GUAYABO (CRECIENTOS) (DAP 0.33 MTS. H= 1.50 MTS.)	un	1.00	\$ 74.410	\$ 74.410
CARACOL (DAP 0.18 MTS. H= 5.00 MTS.)	un	1.00	\$ 37.400	\$ 37.400
HUACALUCE (DAP 0.35 MTS. H= 12.00 MTS.)	un	5.00	\$ 23.700	\$ 118.500
TACHUELO (DAP 0.30 MTS. H= 12.00 MTS.)	un	1.00	\$ 89.004	\$ 89.004
GUAYABO (DAP 0.31 MTS. H= 6.00 MTS.)	un	1.00	\$ 50.370	\$ 50.370
UJONA (CRECIENTOS) (DAP 0.02 MTS. H= 1.00 MTS.)	un	1.00	\$ 64.460	\$ 64.460
PAPAYO (PRODUCCION) (DAP 0.24 MTS. H= 7.00 MTS.)	un	1.00	\$ 76.670	\$ 76.670
CARACOL (DAP 0.17 MTS. H= 5.00 MTS.)	un	1.00	\$ 32.102	\$ 32.102
LECHUGA (DAP 0.82 MTS. H= 15.00 MTS.)	un	1.00	\$ 445.120	\$ 445.120
CARACOL (DAP 0.35 MTS. H= 11.00 MTS.)	un	1.00	\$ 260.627	\$ 260.627
PLATANO (PRODUCCION) (DAP 0.21 MTS. H= 5.00 MTS.)	un	26.00	\$ 37.504	\$ 989.104
GUAYABO (CRECIENTOS) (DAP 0.04 MTS. H= 2.00 MTS.)	un	7.00	\$ 127.547	\$ 892.829
ZAPOTE (CRECIENTOS) (DAP 0.04 MTS. H= 2.50 MTS.)	un	1.00	\$ 69.430	\$ 69.430
UNRUCHO (DAP 0.43 MTS. H= 8.00 MTS.)	un	1.00	\$ 210.912	\$ 210.912
NAJEDERO (DAP 0.14 MTS. H= 6.00 MTS.)	un	1.00	\$ 12.570	\$ 12.570
CEBOLLO (DAP 0.20 MTS. H= 6.00 MTS.)	un	2.00	\$ 67.416	\$ 134.832
AGUACATE (PRODUCCION) (DAP 0.21 MTS. H= 7.00 MTS.)	un	5.00	\$ 260.140	\$ 1.300.700
PALMA ORNAMENTAL (DAP 0.00 MTS. H= 1.50 MTS.)	un	15.00	\$ 4.500	\$ 67.500
UJONA (PRODUCCION) (DAP 0.42 MTS. H= 7.00 MTS.)	un	4.00	\$ 108.090	\$ 432.360
PLANTAS ORNAMENTALES	un	128.90	\$ 4.500	\$ 580.050
PALMA DE CHONTADURO (CRECIENTOS) (DAP 0.12 MTS. H= 3.50 MTS.)	un	1.00	\$ 89.120	\$ 89.120
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP 0.32 MTS. H= 11.00 MTS.)	un	2.00	\$ 99.960	\$ 199.920
UNRUCHO (DAP 0.15 MTS. H= 6.00 MTS.)	un	4.00	\$ 7.422	\$ 29.688
TECA (DAP 0.25 MTS. H= 10.00 MTS.)	un	3.00	\$ 290.864	\$ 872.592
PASTO PAMPA	un	56.121.15	\$ 872	\$ 48.952.230
UNRUCHO (DAP 0.04 MTS. H= 12.00 MTS.)	un	2.00	\$ 307.477	\$ 614.954
CEBOLLO (DAP 0.20 MTS. H= 11.00 MTS.)	un	1.00	\$ 69.360	\$ 69.360
CEBOLLO (PRODUCCION) (DAP 0.24 MTS. H= 5.00 MTS.)	un	1.00	\$ 49.480	\$ 49.480
LECHUGA (DAP 0.54 MTS. H= 15.00 MTS.)	un	1.00	\$ 274.890	\$ 274.890
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP 0.13 MTS. H= 4.00 MTS.)	un	6.00	\$ 154.327	\$ 925.962
SETECUEROS ORNAMENTAL	un	2.00	\$ 16.700	\$ 33.400
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP 0.14 MTS. H= 4.00 MTS.)	un	2.00	\$ 155.947	\$ 311.894
GUAYABO (CRECIENTOS) (DAP 0.12 MTS. H= 3.50 MTS.)	un	1.00	\$ 127.547	\$ 127.547
PALMA DE COCO (PRODUCCION) (DAP 0.32 MTS. H= 5.00 MTS.)	un	1.00	\$ 99.208	\$ 99.208
UJONA (PRODUCCION) (DAP 0.11 MTS. H= 6.00 MTS.)	un	4.00	\$ 108.090	\$ 432.360
CARACOL (DAP 0.35 MTS. H= 11.00 MTS.)	un	2.00	\$ 260.627	\$ 521.254
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 61.201.568
TOTAL MEJORAS				\$ 91.621.308
TOTAL AVALÚO				\$ 158.812.490

TOTAL AVALÚO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.812.490,00).

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024



RESULTADO DE AVALÚO PROPIETARIO (LUIS EDUARDO CORREA VARGAS-FALLECIDO).

TERRENO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUM TOTAL
TERR 1		HA	0.000772	\$ 2.781.100	\$ 2.157.147
TERR 2		HA	1.000000	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
TERR 3		HA	0.201788	\$ 4.200.000	\$ 847.596
TOTAL TERRENO					\$ 5.404.743
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
ANEX 1		CM	1.00	\$ 251.100	\$ 251.100
ANEX 2		CM	1.00	\$ 150.000	\$ 150.000
ANEX 3		CM	100.00	\$ 13.000	\$ 1.300.000
ANEX 4		CM	15.00	\$ 37.000	\$ 555.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$ 2.256.100
CULTIVOS Y ESPECIES					
CAPIBARRAL (CAP 0.22 MTS x 6.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.40 MTS x 6.00 MTS)		CM	2.00	\$ 300.000	\$ 600.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 12.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 7.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 10.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 11.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 12.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 13.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 14.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 15.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 16.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 17.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 18.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 19.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 20.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 21.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 22.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 23.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 24.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 25.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 26.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 27.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 28.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 29.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 30.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 31.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 32.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 33.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 34.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 35.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 36.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 37.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 38.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 39.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 40.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 41.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 42.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 43.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 44.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 45.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 46.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 47.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 48.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 49.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 50.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 51.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 52.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 53.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 54.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 55.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 56.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 57.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 58.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 59.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 60.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 61.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 62.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 63.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 64.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 65.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 66.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 67.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 68.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 69.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 70.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 71.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 72.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 73.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 74.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 75.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 76.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 77.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 78.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 79.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 80.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 81.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 82.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 83.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 84.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 85.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 86.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 87.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 88.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 89.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 90.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 91.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 92.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 93.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 94.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 95.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 96.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 97.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 98.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 99.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
CAPIBARRAL (CAP 0.20 MTS x 100.00 MTS)		CM	1.00	\$ 300.000	\$ 300.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 58.271.675
TOTAL MEJORAS					\$ 60.908.375
TOTAL AVALÚO					\$ 128.069.457

TOTAL AVALÚO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.069.457,00).

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



RESULTADO DE AVALÚO MEJORATORIA NURY CORREA MANCO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C-1	m ²	28.78	\$ 164.000	\$ 4.719.480
C-2	m ²	24.17	\$ 458.000	\$ 11.062.960
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 15.782.440
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CAN	m ²	12.75	\$ 154.000	\$ 1.962.750
CAN	m ²	7.46	\$ 80.000	\$ 596.800
CAN	m ²	24.98	\$ 154.000	\$ 3.846.920
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5.706.470
CULTIVOS Y ESPECIES				
CAJABARO PRICULTIVACION (CAP 0.11 MTS x 4.00 MTS)	sq	9.00	\$ 154.720	\$ 1.392.480
DETECTORES (ORNAMENTAL)	sq	3.00	\$ 18.700	\$ 56.100
CAJABARO PRICULTIVACION (CAP 0.14 MTS x 4.00 MTS)	sq	2.70	\$ 155.940	\$ 421.180
CAJABARO PRICULTIVACION (CAP 0.12 MTS x 4.00 MTS)	sq	1.00	\$ 155.940	\$ 155.940
PAJABARO PRICULTIVACION (CAP 0.32 MTS x 4.00 MTS)	sq	0.50	\$ 89.200	\$ 44.600
PAJABARO PRICULTIVACION (CAP 0.11 MTS x 4.00 MTS)	sq	2.00	\$ 154.000	\$ 308.000
CAJABARO (CAP 0.28 x 4.00 MTS)	sq	2.00	\$ 179.120	\$ 358.240
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.898.490
TOTAL MEJORAS				\$ 30.743.830
TOTAL AVALÚO				\$ 56.743.830

TOTAL AVALÚO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.743.033,00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de abril de 2023, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230704001893 del 04 de julio de 2023, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20230704001892 del 04 de julio de 2023, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía/factura de venta No. 700103422948 de fecha 12 de julio de 2023 y con entrega exitosa del 13 de julio de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230704001893 del 04 de julio de 2023, personalmente el día 19 de julio de 2023 a las señoras **ANA CENOBIA MANCO DE CORREA** identificada con CC. No. 43.415.232 de Dabeiba - Antioquia, **BEATRIZ CORREA MANCO** identificada con CC. No. 43.905.052 de Bello - Antioquia, **NURY CORREA MANCO** identificada con CC. No. 1.039.285.260 de Dabeiba - Antioquia, en calidad de herederas determinadas de **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, remitió notificación por aviso del Alcance a la oferta de compra, mediante Oficio No.03-03-20230724002068 del 24 de julio de 2023, dirigido a los demás posibles **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 700104784370 de fecha 31 de julio de 2023 y con entrega exitosa del 01 de agosto de 2023.

Que, no obstante, lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, y garantizar el debido proceso y la publicidad de las actuaciones administrativas, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20230724002070 del 24 de julio de 2023, fijándose desde el día 31 de julio de 2023 y desfijándose el 04 de agosto de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, quedando debidamente notificados por ese medio el día 08 de agosto de 2023.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20230704001891 del 04 de julio de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230704001893 del 04 de julio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 05 del 08 de agosto de 2023.

Que con respecto a las mejoras reconocidas a la señora **NURY CORREA MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.285.260, conforme al Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240710002247

Fecha: 10/07/2024 10:32:59 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 10/07/2024 10:35:59 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20248060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



de fecha 26 de abril de 2023, éstas corresponden al valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (30.743.033,00) por concepto de construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies; no obstante, a la mencionada mejoraría se le pago la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.760.988,00) -De acuerdo al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de junio de 2021 y Autorización de pago de mejoras suscrito por el propietario, el 02 de septiembre de 2021-, dinero consignado en razón a lo estipulado en el contrato de compraventa de mejoras de fecha 26 de octubre de 2021, mediante operación bancaria No. 6751714 del 26 de noviembre de 2021, a través del BANCO GNB SUDAMERIS a la cuenta del Banco Agrario perteneciente a la señora Nury Correa Manco, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.566.248,00), y un segundo pago, por medio de CHEQUE DE GERENCIA No. 036259 del BANCO GNB SUDAMERIS de fecha 31 de octubre de 2022, entregado directamente a la señora Nury Correa Manco, por valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.194.740,00); por ende, el valor ahora adeudado a la señora NURY CORREA MANCO, corresponde a la suma restante de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.982.045,00).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20234091494200005, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-265, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20234091494232.

Que sobre el INMUEBLE existen solicitudes de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTDAF con ID Nos. 147111, 147120, 147456, 147482, 147457, 147464, 147116 y 147122 en zona no microfocalizada, de conformidad con la información remitida en respuesta conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras mediante Oficio No. DTAM-06279/DTAM2-202205226 del 19 de octubre de 2022, por lo que se hace imperiosa la necesidad de iniciar los trámites del proceso expropiatorio.

Que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 establece que:

"[...] Parágrafo 2º: (...) En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y la solicitud de inscripción realizada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Cuatro (04) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-265 de fecha 22 de octubre de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 26 de octubre de

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024

Documento firmado digitalmente



2020, el 10 de abril de 2021, y finalmente el 20 de enero de 2023, en el sector Dabeiba-Mutató, con área requerida de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (112.561,23 M²)**, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"PALMITAS LOTE DOS"**, ubicado en la vereda "Palmitas", del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. **2342001000003600058000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+541,64** y Final **K25+055,92**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 93.992,03 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+541,64** y Final **K23+561,67**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 461,88 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P1 AL P14)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 506,42 m, con **VIA AL MAR (P14 AL P37)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 284,22 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P37 AL P51)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 385,13 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P51 AL P55) / RIO SUCIO (P55 AL P1)**.

AREA REQUERIDA 2: 958,40 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+148,56** y Final **K24+266,33**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 29,53 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P56 AL P59)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 117,23 m, con **VIA AL MAR (P59 AL P66)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 1,54 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P66 AL P67)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 105,62 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P67 AL P68)**.

AREA REQUERIDA 3: 13.253,41 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+734,06** y Final **K24+788,11**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 47,04 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P74 AL P76)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 247,30 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P76 AL P87)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 33,47 m, con **ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P87 AL P89)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 197,33 m, con **VIA AL MAR (P89 AL P74)**.

AREA REQUERIDA 4: 4.357,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+008,62** y Final **K25+055,92**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 18,09 m, con **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTRO (P98 AL P99)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 170,62 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P99 AL P106)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P106)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 96,30 m, con **VIA AL MAR (P106 AL P98)**.

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DEL PROPIETARIO LUIS EDUARDO CORREA VARGAS

CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) SALADERO EN CANOA PLÁSTICA SOBRE DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA (1,40 m * 1,30 m) en 1 unidad; **(CA2)** SALADERO CON CANOA EN LLANTA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNA EN MADERA ASERRADA en 1 unidad; **(CA3)** CERCA ELÉCTRICA EN POSTES DE MADERA ASERRADA, SEPARADOS A 4,00 m ENTRE SÍ, DOS HILOS DE ALAMBRE LISO GALVANIZADO en 103,50 M; **(CA4)** ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y SEIS COLUMNAS EN MADERA ASERRADA en 15,60 M2.

CULTIVOS Y ESPECIES: MATARRATÓN (DAP: 0,22 M h= 6,00 M) en 1 unidad, NACEDERO (DAP: 0,25 M h= 6,00 M) en 4 unidades, YARUMO (DAP: 0,80 M h= 12,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,70 M h= 12,00 M) en 2 unidades, MARUCHO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en 1 unidad, TECA (DAP: 0,28 M h= 6,00 M) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,24 M h= 6,00 M) en 11 unidades, TECA (DAP: 0,13 M h= 5,00 M) en 1 unidad, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en 72 unidades, GARATE (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en 6 unidades, LECHUDO (DAP: 0,73 M h= 12,00 M) en 1 unidad, HOJA DULCE (DAP: 1,27 M h= 16,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en 3 unidades, HOBO (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en 1 unidad, LAUREL (DAP: 0,24 M h= 8,00 M) en 7 unidades, MARUCHO (DAP: 0,31 M h= 10,00 M) en 5 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240710002247

Fecha: 10/07/2024 10:32:59 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 10/07/2024 10:35:59 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



M h= 1,50 M) en 5 unidades, CARACOL (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en 1 unidad, HOJA DULCE (DAP: 0,35 M h= 12,00 M) en 5 unidades, TACHUELO (DAP: 0,33 M h= 13,00 M) en 3 unidades, GUALANDAY (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en 1 unidad, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,02 M h= 1,20 M) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,17 M h= 9,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,92 M h= 13,00 M) en 1 unidad, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 11,00 M) en 1 unidad, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 5,00 M) en 26 unidades, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,00 M) en 7 unidades, ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,50 M) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,43 M h= 8,00 M) en 1 unidad, NACEDERO (DAP: 0,14 M h= 6,00 M) en 1 unidad, CEDRO CAQUETEÑO (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en 2 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 7,00 M) en 5 unidades, PALMA ORNAMENTAL (DAP: 0,05 M h= 1,50 M) en 15 unidades, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en 4 unidades, PLANTAS ORNAMENTALES en 128 unidades, PALMA DE CHONTADURO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en 1 unidad, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 11,00 M) en 2 unidades, MARUCHO (DAP: 0,15 M h= 6,00 M) en 4 unidades, TECA (DAP: 0,25 M h= 10,00 M) en 3 unidades, PASTO PANAMEÑA en 56.121,15 M², MARUCHO (DAP: 0,84 M h= 13,00 M) en 2 unidades, ATENO (DAP: 0,25 M h= 11,00 M) en 1 unidad, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 M h= 5,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,54 M h= 15,00 M) en 1 unidad.

DE LA MEJORATARIA NURY CORREA MANCO, las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (C1) VIVIENDA CON PISO EN TABLA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA Y ESTRUCTURA EN MADERA, PUERTA Y VENTANA EN MADERA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC Y TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA en 26,78 M²; (C2) CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO (e: 0,10 M), BAÑO CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, TASA SANITARIA Y MUROS EN ADOBE PAÑETADO (3,00 M²); TANQUE CON PISO EN CONCRETO (e: 0,10 M), MUROS EN ADOBE PAÑETADO (0,75 M²); LAVADERO EN CONCRETO (e: 0,08 M) SOBRE MUROS EN ADOBE (0,90 M²); MESÓN EN CONCRETO TERMINADO EN CÉRAMICA, SOBRE MUROS EN ADOBE PAÑETADO (1,65 M²); CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA Y POLISOMBRA en 22,37 M²; (CA5) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA, CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA en 12,75 M²; (CA6) GALLINERO CON PISO EN TIERRA, CERRAMIENTO EN TABLA, POLISOMBRA, PARRILLA METÁLICA Y MALLA PLÁSTICA, CUBIERTA EN IRACA, PLÁSTICO Y ETERNIT SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA en 72,46 M²; (CA7) GALPÓN CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PAJA Y PLÁSTICO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA en 24,36 M².

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 M h= 4,00 M) en 8 unidades, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 3 unidades, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 M h= 4,00 M) en 2 unidades, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en 1 unidad, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 5,00 M) en 3 unidades, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en 2 unidades, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 8,00 M) en 2 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras ANA CENOBIA MANCO DE CORREA identificada con CC. No. 43.415.232 de Dabeiba - Antioquia, BEATRIZ CORREA MANCO identificada con CC. No. 43.905.052 de Bello - Antioquia, NURY CORREA MANCO identificada con CC. No. 1.039.285.260 de Dabeiba - Antioquia, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS; así mismo a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.412.445 expedida en Dabeiba-Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD, en atención a que sobre el predio existen una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los

RESOLUCIÓN No. 20246060004715 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

MIGUEL CARO VARGAS
2024-05-10 10:35:59
Firmado Digitalmente
MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Llave P. Pública
MIGUEL CARO VARGAS

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240710002247

Fecha: 10/07/2024 10:32:59 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 10/07/2024 10:35:59 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Que frente a la mencionada la Resolución No. **20246060004715** de fecha 10 de mayo de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20246060004715** de fecha 10 de mayo de 2024 en trece (13) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 15 de julio DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 19 de julio DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. **20246060004715** de fecha 10 de mayo de 2024 en trece (13) folios.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: JIC - Algodón Páridal / YO- CNEC

Revisó: CTP-S

Aprobó: PRR-CA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004715



Fecha: 10-05-2024

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba - Mutata, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”** fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 22 de octubre de 2019, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 26 de octubre de 2020, el 10 de abril de 2021, y finalmente el 20 de enero de 2023, en el sector Dabeiba-Mutatá, con área requerida de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (112.561,23 M²)**.

Que las cuatro (04) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **“PALMITAS LOTE DOS”**, ubicado en la vereda **“Palmitas”**, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. **2342001000003600058000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+541,64** y Final **K25+055,92**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 93.992,03 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+541,64** y Final **K23+561,67**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 461,88 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P1 AL P14); **POR EL ORIENTE**,



Documento firmado digitalmente



en una longitud de 506,42 m, con VIA AL MAR (P14 AL P37); **POR EL SUR**, en una longitud de 284,22 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P37 AL P51); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 385,13 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P51 AL P55) / RÍO SUCIO (P55 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 958,40 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+148,56** y Final **K24+266,33**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 29,53 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P56 AL P59); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 117,23 m, con VIA AL MAR (P59 AL P66); **POR EL SUR**, en una longitud de 1,64 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P66 AL P67); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 105,62 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P67 AL P56).

AREA REQUERIDA 3: 13.253,41 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+734,00** y Final **K24+788,11**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 47,04 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P74 AL P76); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 247,30 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P76 AL P87); **POR EL SUR**, en una longitud de 33,47 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P87 AL P89); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 197,33 m, con VIA AL MAR (P89 AL P74).

AREA REQUERIDA 4: 4.357,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+008,62** y Final **K25+055,92**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 18,09 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTRO (P98 AL P99); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 170,62 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P99 AL P106); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P106); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 96,30 m, con VIA AL MAR (P106 AL P98).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DEL PROPIETARIO LUIS EDUARDO CORREA VARGAS

CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) SALADERO EN CANOA PLÁSTICA SOBRE DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA (1,40 m * 1,30 m) en **1 unidad**; (CA2) SALADERO CON CANOA EN LLANTA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNA EN MADERA ASERRADA en **1 unidad**; (CA3) CERCA ELÉCTRICA EN POSTES DE MADERA ASERRADA, SEPARADOS A 4,00 m ENTRE SÍ, DOS HILOS DE ALAMBRE LISO GALVANIZADO en **103,50 M**; (CA4) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y SEIS COLUMNAS EN MADERA ASERRADA en **15,60 M2**.

CULTIVOS Y ESPECIES: MATARRATÓN (DAP: 0,22 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, NACEDERO (DAP: 0,25 M h= 6,00 M) en **4 unidades**, YARUMO (DAP: 0,80 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,70 M h= 12,00 M) en **2 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en **1 unidad**, TECA (DAP: 0,28 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,24 M h= 6,00 M) en **11 unidades**, TECA (DAP: 0,13 M h= 5,00 M) en **1 unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en **72 unidades**, CARATE (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en **6 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,73 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, HOJA DULCE (DAP: 1,27 M h= 16,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en **3 unidades**, HOB0 (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, LAUREL (DAP: 0,24 M h= 8,00 M) en **7 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,31 M h= 10,00 M) en **5 unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 M h= 1,50 M) en **5 unidades**, CARACOL (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en **1 unidad**, HOJA DULCE (DAP: 0,35 M h= 12,00 M) en **5 unidades**, TACHUELO (DAP: 0,33 M h= 13,00 M) en **3 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,02 M h= 1,20 M) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,17 M h= 9,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,92 M h= 13,00 M) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 11,00 M) en **1 unidad**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 5,00 M) en **26 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,00 M) en **7 unidades**, ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,50 M) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,43 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, NACEDERO (DAP: 0,14 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, CEDRO CAQUETEÑO (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en **2 unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 7,00 M) en **5 unidades**, PALMA ORNAMENTAL (DAP: 0,05 M h= 1,50 M) en **15 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en **4 unidades**, PLANTAS ORNAMENTALES en **128 unidades**, PALMA DE CHONTADURO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en **1 unidad**, GUAMO



Documento firmado digitalmente



(PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 11,00 M) en **2 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,15 M h= 6,00 M) en **4 unidades**, TECA (DAP: 0,25 M h= 10,00 M) en **3 unidades**, PASTO PANAMEÑA en **56.121,15 M²**, MARUCHO (DAP: 0,64 M h= 13,00 M) en **2 unidades**, ATENO (DAP: 0,25 M h= 11,00 M) en **1 unidad**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 M h= 5,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,54 m h= 15,00 M) en **1 unidad**.

DE LA MEJORATARIA NURY CORREA MANCO, las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (C1) VIVIENDA CON PISO EN TABLA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA Y ESTRUCTURA EN MADERA, PUERTA Y VENTANA EN MADERA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC Y TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA en **26,78 M²**; (C2) CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO (e: 0,10 M), BAÑO CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, TASA SANITARIA Y MUROS EN ADOBE PAÑETADO (3,00 M²); TANQUE CON PISO EN CONCRETO (e: 0,10 M), MUROS EN ADOBE PAÑETADO (0,75 M³); LAVADERO EN CONCRETO (e:0,08 M) SOBRE MUROS EN ADOBE (0,90 M²); MESÓN EN CONCRETO TERMINADO EN CÉRAMICA, SOBRE MUROS EN ADOBE PAÑETADO (1,65 M²); CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA Y POLISOMBRA en **22,37 M²**; (CA5) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIETA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA, CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA en **12,75 M²**; (CA6) GALLINERO CON PISO EN TIERRA, CERRAMIENTO EN TABLA, POLISOMBRA, PARRILLA METÁLICA Y MALLA PLÁSTICA, CUBIERTA EN IRACA, PLÁSTICO Y ETERNIT SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA en **72,46 M²**; (CA7) GALPÓN CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PAJA Y PLÁSTICO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA en **24,36 M²**.

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 M h= 4,00 M) en **8 unidades**, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en **3 unidades**, GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 M h= 4,00 M) en **2 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en **1 unidad**, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 5,00 M) en **3 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en **2 unidades**, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 8,00 M) en **2 unidades**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 336 del 19 de octubre de 1987, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que el señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.412.445 expedida en Dabeiba-Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD**, que mantenía con el señor MIGUEL ANTONIO CORREA VARGAS, tal y como consta en la Escritura Pública No. 336 del 19 de octubre de 1987 de la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, acto debidamente registrado el 26 de octubre de 1987 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No.007-10533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 24 de octubre de 2019, con alcances del 14 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2020, actualización del 07 de mayo de 2021 y el 20 de enero de 2023, en los cuales conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en primer lugar porque el titular del derecho real de dominio LUIS EDUARDO CORREA VARGAS se encuentra fallecido y se desconoce si existe el correspondiente proceso de sucesión; y en segundo término porque el predio presenta solicitudes de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTDAF con **ID Nos. 147111, 147120, 147456, 147462, 147457, 147464, 147116 y 147122** en zona no microfocalizada, de conformidad con la información remitida en respuesta conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras mediante Oficio No. DTAM-06279/DTAM2-202205226 del 19 de octubre de 2022 y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 20 de enero de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en



Documento firmado digitalmente



la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.671.794,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de enero de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200708002843 del 08 de julio de 2020, dirigida al señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; siendo notificada personalmente el 22 de julio de 2020.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200708002860 del 08 de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200708002843 del 08 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 del 23 de julio de 2020.

Que en virtud del ajuste en la ficha y plano predial, consistente en el área y linderos y las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD, fue necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que en consecuencia la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó por segunda vez a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 07 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.671.794,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de noviembre de 2020, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210206000498 del 06 de febrero de 2021, dirigida al señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; siendo notificado el Alcance a la Oferta Formal de Compra de manera personal el 13 de febrero de 2021.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20210206000497 del 06 de febrero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210206000498 del 06 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 03 del 15 de febrero de 2021.

Que posteriormente, se evidenció la necesidad de modificar el diseño geométrico del trazado K24+360-K24+860 de la Unidad Funcional 4 para efectos de optimizar la zona inestable del sector, lo que generó un requerimiento de una menor área del **INMUEBLE**, así mismo se realizó actualización de la cédula catastral, por tal razón, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del inmueble.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su nuevo requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó por tercera vez a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 28 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.654.326,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de junio de 2021, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210823003210 del 23 de agosto de 2021, dirigida al señor **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; siendo notificado el Alcance a la Oferta Formal de Compra de manera personalmente el 01 de septiembre de 2021.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Oficio No. 03-03-20210823003207 del 23 de agosto de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210823003210 del 23 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 del 08 de septiembre de 2021.

Que posteriormente, se evidenció nuevamente la necesidad de ajustar el diseño geotécnico del talud K24+690 al K24+830 de la Unidad Funcional 4 para efectos de optimizar la zona inestable del sector, lo que generó un incremento en el requerimiento del **INMUEBLE**; sumado al fallecimiento del propietario **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS** el día diecisiete (17) de febrero de 2022, tal como consta en el registro civil de defunción identificado con Indicativo Serial No. 09864913, motivo por el cual el siguiente Alcance a la Oferta Formal de Compra fue dirigida a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su nuevo requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó por cuarta vez a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 26 de abril de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.812.490,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan en los siguientes cuadros:

PREDIO CAM2-UF4-CDA-265

14. RESULTADO DE AVALÚO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	6,965772	\$ 6.591.000	\$ 45.911.403
U.F.2	Ha	1,088563	\$ 6.591.000	\$ 7.174.719
U.F.3	Ha	3,201788	\$ 4.396.000	\$ 14.075.060
TOTAL TERRENO				\$ 67.161.182
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	26,78	\$ 166.000	\$ 4.445.480
C2	m2	22,37	\$ 608.000	\$ 13.600.960
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 18.046.440
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	un	1,00	\$ 203.000	\$ 203.000
CA2	un	1,00	\$ 198.000	\$ 198.000
CA3	m	103,50	\$ 10.000	\$ 1.035.000
CA4	m2	15,60	\$ 77.000	\$ 1.201.200
CA5	m2	12,75	\$ 106.000	\$ 1.351.500
CA6	m2	72,46	\$ 80.000	\$ 5.796.800
CA7	m2	24,36	\$ 105.000	\$ 2.557.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 12.343.300
CULTIVOS Y ESPECIES				
MATARRATON (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 89.064	\$ 89.064
NACEDERO (DAP: 0,25 MTS h= 6,00 MTS)	un	4,00	\$ 98.960	\$ 395.840
YARUMO (DAP: 0,80 MTS h= 12,00 MTS)	un	1,00	\$ 346.361	\$ 346.361
LECHUDO (DAP: 0,25 MTS h= 7,00 MTS)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
LECHUDO (DAP: 0,70 MTS h= 12,00 MTS)	un	2,00	\$ 384.846	\$ 769.692
MARUCHO (DAP: 0,57 MTS h= 13,00 MTS)	un	1,00	\$ 219.912	\$ 219.912
TECA (DAP: 0,28 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 269.664	\$ 269.664
MARUCHO (DAP: 0,24 MTS h= 6,00 MTS)	un	11,00	\$ 79.168	\$ 870.848
TECA (DAP: 0,13 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 37.453	\$ 37.453
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	72,00	\$ 154.327	\$ 11.111.544



CARATE (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	6,00	\$ 16.700	\$ 100.200
LECHUDO (DAP: 0,73 MTS h= 12,00 MTS)	un	1,00	\$ 384.846	\$ 384.846
HOJA DULCE (DAP: 1,27 MTS h= 16,00 MTS)	un	1,00	\$ 222.991	\$ 222.991
LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 13,00 MTS)	un	3,00	\$ 274.890	\$ 824.670
HOBO (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS)	un	1,00	\$ 7.422	\$ 7.422
LAUREL (DAP: 0,24 MTS h= 8,00 MTS)	un	7,00	\$ 149.814	\$ 1.048.698
MARUCHO (DAP: 0,31 MTS h= 10,00 MTS)	un	5,00	\$ 79.168	\$ 395.840
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 1,50 MTS)	un	5,00	\$ 74.413	\$ 372.065
CARACOL (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 37.453	\$ 37.453
HOJA DULCE (DAP: 0,35 MTS h= 12,00 MTS)	un	5,00	\$ 23.750	\$ 118.750
TACHUELO (DAP: 0,33 MTS h= 13,00 MTS)	un	3,00	\$ 89.064	\$ 267.192
GUALANDAY (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 59.376	\$ 59.376
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,02 MTS h= 1,20 MTS)	un	1,00	\$ 84.462	\$ 84.462
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 7,00 MTS)	un	1,00	\$ 76.678	\$ 76.678
YARUMO (DAP: 0,17 MTS h= 9,00 MTS)	un	1,00	\$ 32.162	\$ 32.162
LECHUDO (DAP: 0,92 MTS h= 13,00 MTS)	un	1,00	\$ 445.322	\$ 445.322
CARACOL (DAP: 0,35 MTS h= 11,00 MTS)	un	1,00	\$ 299.627	\$ 299.627
PLATANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 5,00 MTS)	un	26,00	\$ 37.924	\$ 986.024
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 MTS h= 2,00 MTS)	un	7,00	\$ 127.547	\$ 892.829
ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 MTS h= 2,50 MTS)	un	1,00	\$ 69.430	\$ 69.430
MARUCHO (DAP: 0,43 MTS h= 8,00 MTS)	un	1,00	\$ 219.912	\$ 219.912
NACEDERO (DAP: 0,14 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 12.370	\$ 12.370
CEDRO CAQUETEÑO (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS)	un	2,00	\$ 67.416	\$ 134.832
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 7,00 MTS)	un	5,00	\$ 268.140	\$ 1.340.700
PALMA ORNAMENTAL (DAP: 0,05 MTS h= 1,50 MTS)	un	15,00	\$ 6.500	\$ 97.500
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS)	un	4,00	\$ 108.096	\$ 432.384
PLANTAS ORNAMENTALES	un	128,00	\$ 6.500	\$ 832.000
PALMA DE CHONTADURO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 3,50 MTS)	un	1,00	\$ 89.020	\$ 89.020
GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS)	un	2,00	\$ 98.960	\$ 197.920
MARUCHO (DAP: 0,15 MTS h= 6,00 MTS)	un	4,00	\$ 7.422	\$ 29.688
TECA (DAP: 0,25 MTS h= 10,00 MTS)	un	3,00	\$ 269.664	\$ 808.992
PASTO PANAMENA	m2	56.121,15	\$ 572	\$ 32.101.298
MARUCHO (DAP: 0,64 MTS h= 13,00 MTS)	un	2,00	\$ 307.877	\$ 615.754
ATENO (DAP: 0,25 MTS h= 11,00 MTS)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 49.480	\$ 49.480
LECHUDO (DAP: 0,54 MTS h= 15,00 MTS)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 4,00 MTS)	un	8,00	\$ 154.327	\$ 1.234.616
SIETECUEROS (ORNAMENTAL)	un	3,00	\$ 16.700	\$ 50.100
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 MTS h= 4,00 MTS)	un	2,00	\$ 155.947	\$ 311.894
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 3,50 MTS)	un	1,00	\$ 127.547	\$ 127.547
PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 MTS h= 5,00 MTS)	un	3,00	\$ 99.298	\$ 297.894
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 MTS h= 6,00 MTS)	un	2,00	\$ 108.096	\$ 216.192
CARACOL (DAP: 0,35 m h=8,00 m)	un	2,00	\$ 376.125	\$ 752.250
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 61.261.568
TOTAL MEJORAS				\$ 91.651.308
TOTAL AVALUO				\$ 158.812.490

TOTAL AVALÚO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.812.490,00).



Documento firmado digitalmente



RESULTADO DE AVALÚO PROPIETARIO (LUIS EDUARDO CORREA VARGAS-FALLECIDO).

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	6,965772	\$ 6.591.000	\$ 45.911.403
U.F.2	Ha	1,088563	\$ 6.591.000	\$ 7.174.719
U.F.3	Ha	3,201788	\$ 4.396.000	\$ 14.075.060
TOTAL TERRENO				\$ 67.161.182
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	un	1,00	\$ 203.000	\$ 203.000
CA2	un	1,00	\$ 198.000	\$ 198.000
CA3	m	103,50	\$ 10.000	\$ 1.035.000
CA4	m2	15,60	\$ 77.000	\$ 1.201.200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.637.200
CULTIVOS Y ESPECIES				
MATARRATON (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 89.064	\$ 89.064
NACEDERO (DAP: 0,25 MTS h= 6,00 MTS)	un	4,00	\$ 98.960	\$ 395.840
YARUMO (DAP: 0,80 MTS h= 12,00 MTS)	un	1,00	\$ 346.361	\$ 346.361
LECHUDO (DAP: 0,25 MTS h= 7,00 MTS)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
LECHUDO (DAP: 0,70 MTS h= 12,00 MTS)	un	2,00	\$ 384.846	\$ 769.692
MARUCHO (DAP: 0,57 MTS h= 13,00 MTS)	un	1,00	\$ 219.912	\$ 219.912
TECA (DAP: 0,28 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 269.664	\$ 269.664
MARUCHO (DAP: 0,24 MTS h= 6,00 MTS)	un	11,00	\$ 79.168	\$ 870.848
TECA (DAP: 0,13 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 37.453	\$ 37.453
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	72,00	\$ 154.327	\$ 11.111.544
CARATE (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	6,00	\$ 16.700	\$ 100.200
LECHUDO (DAP: 0,73 MTS h= 12,00 MTS)	un	1,00	\$ 384.846	\$ 384.846
HOJADULCE (DAP: 1,27 MTS h= 16,00 MTS)	un	1,00	\$ 222.991	\$ 222.991
LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 13,00 MTS)	un	3,00	\$ 274.890	\$ 824.670
HOBO (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS)	un	1,00	\$ 7.422	\$ 7.422
LAUREL (DAP: 0,24 MTS h= 8,00 MTS)	un	7,00	\$ 149.814	\$ 1.048.698
MARUCHO (DAP: 0,31 MTS h= 10,00 MTS)	un	5,00	\$ 79.168	\$ 395.840
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 1,50 MTS)	un	5,00	\$ 74.413	\$ 372.065
CARACOL (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 37.453	\$ 37.453
HOJADULCE (DAP: 0,35 MTS h= 12,00 MTS)	un	5,00	\$ 23.750	\$ 118.750
TACHUELO (DAP: 0,33 MTS h= 13,00 MTS)	un	3,00	\$ 89.064	\$ 267.192
GUALANDAY (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 59.376	\$ 59.376
LIMON (CRECIMIENTO) (DAP: 0,02 MTS h= 1,20 MTS)	un	1,00	\$ 84.462	\$ 84.462
PAPAYO (PRODUCCION) (DAP: 0,25 MTS h= 7,00 MTS)	un	1,00	\$ 76.678	\$ 76.678
YARUMO (DAP: 0,17 MTS h= 9,00 MTS)	un	1,00	\$ 32.162	\$ 32.162
LECHUDO (DAP: 0,92 MTS h= 13,00 MTS)	un	1,00	\$ 445.322	\$ 445.322
CARACOL (DAP: 0,35 MTS h= 11,00 MTS)	un	1,00	\$ 299.627	\$ 299.627
PLATANO (PRODUCCION) (DAP: 0,21 MTS h= 5,00 MTS)	un	26,00	\$ 37.924	\$ 986.024
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 MTS h= 2,00 MTS)	un	7,00	\$ 127.547	\$ 892.829
ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 MTS h= 2,50 MTS)	un	1,00	\$ 69.430	\$ 69.430
MARUCHO (DAP: 0,43 MTS h= 8,00 MTS)	un	1,00	\$ 219.912	\$ 219.912
NACEDERO (DAP: 0,14 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 12.370	\$ 12.370
CEDRO CAQUETENO (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS)	un	2,00	\$ 67.416	\$ 134.832
AGUACATE (PRODUCCION) (DAP: 0,21 MTS h= 7,00 MTS)	un	5,00	\$ 268.140	\$ 1.340.700
PALMA ORNAMENTAL (DAP: 0,05 MTS h= 1,50 MTS)	un	15,00	\$ 6.500	\$ 97.500
LIMON (PRODUCCION) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS)	un	4,00	\$ 108.096	\$ 432.384
PLANTAS ORNAMENTALES	un	128,00	\$ 6.500	\$ 832.000
PALMA DE CHONTADURO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 3,50 MTS)	un	1,00	\$ 89.020	\$ 89.020
GUAMO (PRODUCCION) (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS)	un	2,00	\$ 98.960	\$ 197.920
MARUCHO (DAP: 0,15 MTS h= 6,00 MTS)	un	4,00	\$ 7.422	\$ 29.688
TECA (DAP: 0,25 MTS h= 10,00 MTS)	un	3,00	\$ 269.664	\$ 808.992
PASTO PANAMENA	m2	56.121,15	\$ 572	\$ 32.101.298
MARUCHO (DAP: 0,64 MTS h= 13,00 MTS)	un	2,00	\$ 307.877	\$ 615.754
ATENO (DAP: 0,25 MTS h= 11,00 MTS)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
CIRUELO (PRODUCCION) (DAP: 0,24 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 49.480	\$ 49.480
LECHUDO (DAP: 0,54 MTS h= 15,00 MTS)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 58.271.075
TOTAL MEJORAS				\$ 60.908.275
TOTAL AVALUO				\$ 128.069.457

TOTAL AVALÚO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.069.457,00).



Documento firmado digitalmente



RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIA NURY CORREA MANCO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	26.78	\$ 166.000	\$ 4.445.480
C2	m2	22.37	\$ 608.000	\$ 13.600.960
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 18.046.440
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA5	m2	12.75	\$ 106.000	\$ 1.351.500
CA6	m2	72.46	\$ 80.000	\$ 5.796.800
CA7	m2	24.36	\$ 105.000	\$ 2.557.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 9.706.100
CULTIVOS Y ESPECIES				
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 4,00 MTS)	un	8,00	\$ 154.327	\$ 1.234.616
SIETECUEROS (ORNAMENTAL)	un	3,00	\$ 16.700	\$ 50.100
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 MTS h= 4,00 MTS)	un	2,00	\$ 155.947	\$ 311.894
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 3,50 MTS)	un	1,00	\$ 127.547	\$ 127.547
PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 MTS h= 5,00 MTS)	un	3,00	\$ 99.298	\$ 297.894
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 MTS h= 6,00 MTS)	un	2,00	\$ 108.096	\$ 216.192
CARACOL (DAP: 0,35 m h=8,00 m)	un	2,00	\$ 376.125	\$ 752.250
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.990.493
TOTAL MEJORAS				\$ 30.743.033
TOTAL AVALÚO				\$ 30.743.033

TOTAL AVALÚO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.743.033,00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de abril de 2023, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230704001893 del 04 de julio de 2023, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma; mediante citación No. 03-03-20230704001892 del 04 de julio de 2023, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía/factura de venta No. 700103422948 de fecha 12 de julio de 2023 y con entrega exitosa del 13 de julio de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230704001893 del 04 de julio de 2023, personalmente el día 19 de julio de 2023 a las señoras **ANA CENOBIA MANCO DE CORREA** identificada con CC. No. 43.415.232 de Dabeiba – Antioquia, **BEATRIZ CORREA MANCO** identificada con CC. No. 43.905.052 de Bello – Antioquia, **NURY CORREA MANCO** identificada con CC. No. 1.039.285.260 de Dabeiba – Antioquia, en calidad de herederas determinadas de **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, remitió notificación por aviso del Alcance a la oferta de compra, mediante Oficio No.03-03-20230724002068 del 24 de julio de 2023, dirigido a los demás posibles **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700104784370 de fecha 31 de julio de 2023 y con entrega exitosa del 01 de agosto de 2023.

Que, no obstante, lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**, y garantizar el debido proceso y la publicidad de las actuaciones administrativas, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20230724002070 del 24 de julio de 2023, fijándose desde el día 31 de julio de 2023 y desfijándose el 04 de agosto de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**; quedando debidamente notificados por ese medio el día 08 de agosto de 2023.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20230704001891 del 04 de julio de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. No. 03-03-20230704001893 del 04 de julio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10533, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 05 del 08 de agosto de 2023.

Que con respecto a las mejoras reconocidas a la señora **NURY CORREA MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.285.260, conforme al Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-265**



Documento firmado digitalmente



de fecha 26 de abril de 2023, éstas corresponden al valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (30.743.033,00)** por concepto de construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies; no obstante, a la mencionada mejorataria se le pago la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.760.988,00)** –De acuerdo al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de junio de 2021 y Autorización de pago de mejoras suscrito por el propietario, el 02 de septiembre de 2021-, dinero consignado en razón a lo estipulado en el contrato de compraventa de mejoras de fecha 26 de octubre de 2021, mediante operación bancaria No. 6751714 del 26 de noviembre de 2021, a través del BANCO GNB SUDAMERIS a la cuenta del Banco Agrario perteneciente a la señora Nury Correa Manco, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.566.248,00)**, y un segundo pago, por medio de CHEQUE DE GERENCIA No. 036259 del BANCO GNB SUDAMERIS de fecha 31 de octubre de 2022, entregado directamente a la señora Nury Correa Manco, por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.194.740,00)**; por ende, el valor ahora adeudado a la señora **NURY CORREA MANCO**, corresponde a la suma restante de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.982.045,00)**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20234091494200005, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-265**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No.20234091494232.

Que sobre el **INMUEBLE** existen solicitudes de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTDAF con ID Nos. 147111, 147120, 147456, 147462, 147457, 147464, 147116 y 147122 en zona no microfocalizada, de conformidad con la información remitida en respuesta conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras mediante Oficio No. DTAM-06279/DTAM2-202205226 del 19 de octubre de 2022, por lo que se hace imperiosa la necesidad de iniciar los trámites del proceso expropiatorio.

Que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 establece que:

*“(…) Parágrafo 2º: (...) En los casos en que solo se encuentren **solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación** y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)”.* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y la solicitud de inscripción realizada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro (04) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-265** de fecha 22 de octubre de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 26 de octubre de



Documento firmado digitalmente



2020, el 10 de abril de 2021, y finalmente el 20 de enero de 2023, en el sector Dabeiba-Mutatá, con área requerida de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (112.561,23 M²)**, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**PALMITAS LOTE DOS**”, ubicado en la vereda “**Palmitas**”, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. **234200100003600058000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+541,64** y Final **K25+055,92**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 93.992,03 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+541,64** y Final **K23+561,67**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 461,88 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P1 AL P14); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 506,42 m, con VIA AL MAR (P14 AL P37); **POR EL SUR**, en una longitud de 284,22 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P37 AL P51); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 385,13 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P51 AL P55) / RÍO SUCIO (P55 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 958,40 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+148,56** y Final **K24+266,33**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 29,53 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P56 AL P59); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 117,23 m, con VIA AL MAR (P59 AL P66); **POR EL SUR**, en una longitud de 1,64 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P66 AL P67); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 105,62 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P67 AL P56).

AREA REQUERIDA 3: 13.253,41 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+734,00** y Final **K24+788,11**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 47,04 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P74 AL P76); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 247,30 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P76 AL P87); **POR EL SUR**, en una longitud de 33,47 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P87 AL P89); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 197,33 m, con VIA AL MAR (P89 AL P74).

AREA REQUERIDA 4: 4.357,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+008,62** y Final **K25+055,92**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 18,09 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTRO (P98 AL P99); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 170,62 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P99 AL P106); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P106); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 96,30 m, con VIA AL MAR (P106 AL P98).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DEL PROPIETARIO LUIS EDUARDO CORREA VARGAS

CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) SALADERO EN CANOA PLÁSTICA SOBRE DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA (1,40 m * 1,30 m) en **1 unidad**; (CA2) SALADERO CON CANOA EN LLANTA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNA EN MADERA ASERRADA en **1 unidad**; (CA3) CERCA ELÉCTRICA EN POSTES DE MADERA ASERRADA, SEPARADOS A 4,00 m ENTRE SÍ, DOS HILOS DE ALAMBRE LISO GALVANIZADO en **103,50 M**; (CA4) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y SEIS COLUMNAS EN MADERA ASERRADA en **15,60 M2**.

CULTIVOS Y ESPECIES: MATARRATÓN (DAP: 0,22 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, NACEDERO (DAP: 0,25 M h= 6,00 M) en **4 unidades**, YARUMO (DAP: 0,80 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,70 M h= 12,00 M) en **2 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en **1 unidad**, TECA (DAP: 0,28 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,24 M h= 6,00 M) en **11 unidades**, TECA (DAP: 0,13 M h= 5,00 M) en **1 unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en **72 unidades**, CARATE (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en **6 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,73 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, HOJA DULCE (DAP: 1,27 M h= 16,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,57 M h= 13,00 M) en **3 unidades**, HOB0 (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, LAUREL (DAP: 0,24 M h= 8,00 M) en **7 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,31 M h= 10,00 M) en **5 unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03



Documento firmado digitalmente



M h= 1,50 M) en **5 unidades**, CARACOL (DAP: 0,18 M h= 5,00 M) en **1 unidad**, HOJA DULCE (DAP: 0,35 M h= 12,00 M) en **5 unidades**, TACHUELO (DAP: 0,33 M h= 13,00 M) en **3 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,02 M h= 1,20 M) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 M h= 7,00 M) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,17 M h= 9,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,92 M h= 13,00 M) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 11,00 M) en **1 unidad**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 5,00 M) en **26 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,00 M) en **7 unidades**, ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 M h= 2,50 M) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,43 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, NACEDERO (DAP: 0,14 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, CEDRO CAQUETEÑO (DAP: 0,20 M h= 8,00 M) en **2 unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 M h= 7,00 M) en **5 unidades**, PALMA ORNAMENTAL (DAP: 0,05 M h= 1,50 M) en **15 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en **4 unidades**, PLANTAS ORNAMENTALES en **128 unidades**, PALMA DE CHONTADURO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en **1 unidad**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 11,00 M) en **2 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,15 M h= 6,00 M) en **4 unidades**, TECA (DAP: 0,25 M h= 10,00 M) en **3 unidades**, PASTO PANAMEÑA en **56.121,15 M²**, MARUCHO (DAP: 0,64 M h= 13,00 M) en **2 unidades**, ATENO (DAP: 0,25 M h= 11,00 M) en **1 unidad**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 M h= 5,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,54 m h= 15,00 M) en **1 unidad**.

DE LA MEJORATARIA NURY CORREA MANCO, las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (C1) VIVIENDA CON PISO EN TABLA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA Y ESTRUCTURA EN MADERA, PUERTA Y VENTANA EN MADERA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC Y TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA en **26,78 M²**; (C2) CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO (e: 0,10 M), BAÑO CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, TASA SANITARIA Y MUROS EN ADOBE PAÑETADO (3,00 M²); TANQUE CON PISO EN CONCRETO (e: 0,10 M), MUROS EN ADOBE PAÑETADO (0,75 M³); LAVADERO EN CONCRETO (e:0,08 M) SOBRE MUROS EN ADOBE (0,90 M²); MESÓN EN CONCRETO TERMINADO EN CÉRAMICA, SOBRE MUROS EN ADOBE PAÑETADO (1,65 M²); CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA Y POLISOMBRA en **22,37 M²**; (CA5) ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIETA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA, CERRAMIENTO EN PARRILLA METÁLICA en **12,75 M²**; (CA6) GALLINERO CON PISO EN TIERRA, CERRAMIENTO EN TABLA, POLISOMBRA, PARRILLA METÁLICA Y MALLA PLÁSTICA, CUBIERTA EN IRACA, PLÁSTICO Y ETERNIT SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y COLUMNAS EN MADERA en **72,46 M²**; (CA7) GALPÓN CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PAJA Y PLÁSTICO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA en **24,36 M²**.

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 M h= 4,00 M) en **8 unidades**, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en **3 unidades**, GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 M h= 4,00 M) en **2 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 M h= 3,50 M) en **1 unidad**, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,32 M h= 5,00 M) en **3 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en **2 unidades**, CARACOL (DAP: 0,35 M h= 8,00 M) en **2 unidades**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **ANA CENOBIA MANCO DE CORREA** identificada con CC. No. 43.415.232 de Dabeiba – Antioquia, **BEATRIZ CORREA MANCO** identificada con CC. No. 43.905.052 de Bello – Antioquia, **NURY CORREA MANCO** identificada con CC. No. 1.039.285.260 de Dabeiba – Antioquia, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS**; así mismo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CORREA VARGAS** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.412.445 expedida en Dabeiba-Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD**, en atención a que sobre el predio existen una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **10-05-2024**

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2